



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 -2015-SEGE-02-MDEA

El Agustino,

10.4 MAR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Expediente N° 6162-15, promovido por el señor **VIRGILIO ABURTO CARBAJAL** y el Expediente N° 18922-14 de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido por los cónyuges **VIRGILIO ABURTO CARBAJAL Y MARIA SILVESTRE LOBATON PAMPAS**, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, Reglamento de la Ley N° 29227, solicitando según el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes con Expediente N° 6162-15, de fecha 24 de Febrero del 2015, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 23 de Marzo de 1981 en la Municipalidad del Distrito de Ate Vitarte, Provincia de Lima, Departamento de Lima, para dicho efecto, ante esta Municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, con la calificación debida por la Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil, se señaló y realizó la Audiencia Única a que se refiere el Artículo 12° del Reglamento, con fecha 16 de Diciembre del 2014 donde los recurrentes ratificaron su voluntad de separarse, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 612-2014-SEGE-02-MDEA, de fecha 19 de Diciembre del 2014, que declara la referida Separación convencional.

Que, con Informe N° 161-2015-USDR-SEGE-MDEA, La Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil, expone que el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, establece que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, y expedirá e en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial y expresa que, revisado el Expediente N° 6162-15 y su acompañado el Expediente N° 18922-14, se ha verificado, que se han cumplido con todos los requisitos estipulados en el Artículo 5 y 7 de la Ley 29227 y los Artículos 5, 6 y 13 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por lo que, se debe Declarar la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, (DIVORCIO ULTERIOR)**.

SE RESUELVE:

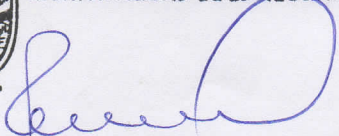
Artículo 1° DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los cónyuges **VIRGILIO ABURTO CARBAJAL Y MARIA SILVESTRE LOBATÓN PAMPAS**, matrimonio celebrado el 23 de Marzo de 1981 en la Municipalidad del Distrito de Ate Vitarte, Provincia de Lima, Departamento de Lima, de acuerdo a los considerandos expuestos, dándose por agotado el procedimiento no contencioso establecido por la Ley.

Artículo 2° DISPONER las anotaciones e inscripciones correspondientes, para lo cual se deberá cursar los partes para su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o Municipalidad del Distrito que corresponda y al Registro Personal de los Registros Públicos correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO


RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE